

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

REGLAMENTO.- DE LAS OFICINAS DE HACIENDA Y/O RECAUDACIONES DE RENTAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

REGLAMENTO.- REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO ESTATAL DE INCENTIVOS POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN.

PAG. 15

ACUERDO
ADMINISTRATIVO.- POR MEDIO DEL CUAL SE LE EXPIDE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO AL C. LICENCIADO CARLOS GUILLERMO VELASCO NAJAR.

PAG. 38

BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR DE LA C. OFELIA GUILLERMINA ALMONTE LOPEZ.

PAG. 39

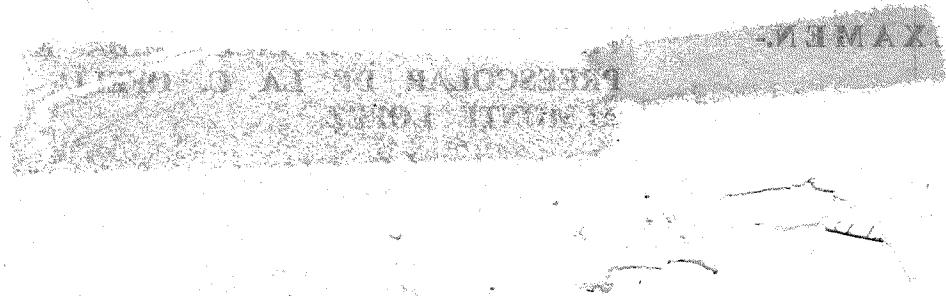
El Ciudadano Licenciado Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracc. XXXI de la Constitución Política del Estado, los artículos 1, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracc. I y 67 fracc. I del Código Fiscal del Estado de Durango; he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LAS OFICINAS DE HACIENDA Y/O
RECAUDACIONES DE RENTAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica, la competencia y el funcionamiento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas son las Dependencias responsables de la recaudación de las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios que debe percibir el Estado, provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales y de los Convenios Fiscales que celebre el Estado con la Federación o los Municipios; así como llevar la representación de la



Secretaría de Finanzas y de Administración en su jurisdicción territorial, ante las autoridades federales, estatales, municipales así como ante los contribuyentes.

Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas están adscritas a la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría.- La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.
- II. Subsecretaría.- La Subsecretaría de Ingresos.
- III. Dirección.- La Dirección de Recaudación.
- IV. Recaudaciones.- Las Oficinas Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas.

ARTÍCULO 4.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas conducirán sus actividades de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y control con base a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones que establezcan la Secretaría.

ARTÍCULO 5.- Al frente de las Recaudaciones de Rentas habrá un Recaudador, al que corresponderá originalmente, tramitar y resolver los asuntos de su competencia, y será auxiliado para el desempeño de esta tarea cuando menos con un Jefe de Departamento de oficina y por los demás servidores públicos que autorice el Secretario.

ARTÍCULO 6.- El Recaudador de Rentas podrá delegar en los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal sean indelegables.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- Para efectos de recaudación se instituyen las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas en el Estado con el siguiente nombre, sede y ámbito de Competencia:

- I. Recaudación de Rentas en Canatlán.- Canatlán, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- II. Recaudación de Rentas en Canelas.- Canelas, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- III. Recaudación de Rentas en Cuencamé.- Cuencamé, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre y el del Municipio de Santa Clara.
- IV. Recaudación de Rentas en Durango.- Durango, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.

- V. Recaudación de Rentas en El Oro.- Santa María del Oro, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- VI. Recaudación de Rentas en Gómez Palacio.- Gómez Palacio, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- VII. Recaudación de Rentas en Guadalupe Victoria.- Guadalupe Victoria, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- VIII. Recaudación de Rentas en Guanaceví.- Guanaceví, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- IX. Recaudación de Rentas en Hidalgo.- Villa Hidalgo, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- X. Recaudación de Rentas en Indé.- Indé, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XI. Recaudación de Rentas en Lerdo.- Lerdo, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XII. Recaudación de Rentas en Mapimí.- Mapimí, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.

- XIII. Recaudación de Rentas en Mezquital.- Mezquital, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XIV. Recaudación de Rentas en Nazas.- Nazas, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre y los de los Municipios de San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo.
- XV. Recaudación de Rentas en Nombre de Dios.- Nombre de Dios, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XVI. Recaudación de Rentas en Nuevo Ideal.- Nuevo Ideal, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XVII. Recaudación de Rentas en Ocampo.- Villa Ocampo, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio de Ocampo.
- XVIII. Recaudación de Rentas en Pánuco de Coronado.- Francisco I. Madero, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio de Pánuco de Coronado.
- XIX. Recaudación de Rentas en Peñón Blanco.- Peñón Blanco, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XX. Recaudación de Rentas en Poanas.- Villa Unión, como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio de Poanas.

- XXI. Recaudación de Rentas en Pueblo Nuevo.- El Salto como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio de Pueblo Nuevo.
- XXII. Recaudación de Rentas en Rodeo.- Rodeo como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XXIII. Recaudación de Rentas en San Bernardo.- San Bernardo como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XXIV. Recaudación de Rentas en San Dimas.- Tayoltita como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio de San Dimas
- XXV. Recaudación de Rentas en San Dimas.- teniendo en San Miguel de Cruces una Recaudación adicional al de la residencia, en el ámbito territorial del Municipio de San Dimas.
- XXVI. Recaudación de Rentas en San Juan de Guadalupe.- San Juan de Guadalupe como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XXVII. Recaudación de Rentas en San Juan del Río.- San Juan del Río como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre y el de Coneto de Comonfort.

- XXVIII. Recaudación de Rentas en Santiago Papasquiaro.- Santiago Papasquiaro como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre y el de Otaez.
- XXIX. Recaudación de Rentas en Simón Bolívar.- Simón Bolívar como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XXX. Recaudación de Rentas en Súchil.- Súchil como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XXXI. Recaudación de Rentas en Tamazula.- Tamazula como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XXXII. Recaudación de Rentas en Tepehuanes.- Tepehuanes como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XXXIII. Recaudación de Rentas en Tlahualilo.- Tlahualilo como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.
- XXXIV. Recaudación de Rentas en Vicente Guerrero.- Vicente Guerrero como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.

XXXV. Recaudación de Rentas en Coneto de Comonfort.- Coneto de Comonfort como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.

XXXVI. Recaudación de Rentas en Topia.- Topia como residencia; comprendiendo su ámbito territorial el Municipio del mismo nombre.

Independientemente de lo anterior, el Secretario de Finanzas y de Administración, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, podrá crear otras Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, en las circunscripciones territoriales que así lo amerite.

ARTÍCULO 8.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán recaudar los ingresos provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios que deba percibir el Gobierno del Estado, conforme lo disponga las leyes fiscales y de los convenios fiscales que celebre Estado con la Federación o los Municipios, dentro del ámbito territorial que se les asigna en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán representar a la Secretaría en su jurisdicción territorial, ante autoridades federales, estatales, municipales así como ante los contribuyentes.

ARTÍCULO 10.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán vigilar el estricto cumplimiento de las normas fiscales, circulares e instrucciones expresas emitidas por el Secretario de Finanzas y de Administración, el Subsecretario de Ingresos y Director de Recaudación, haciéndolas del conocimiento de los empleados de su Recaudación.

ARTÍCULO 11.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán depositar los ingresos recaudados, atendiendo las políticas emitidas por el Secretario en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas y de Administración asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 12.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán atender oportuna y eficazmente las consultas que sobre situaciones reales y concretas, le sean presentadas por los contribuyentes, sin que estas creen instancia. En su caso, tratándose de asuntos que no son de su competencia pero relativos de la Secretaría, recibir y turnar su trámite a la autoridad competente para su resolución.

ARTÍCULO 13.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán concentrar oportunamente la documentación comprobatoria conforme a las políticas establecidas por el Secretario y Subsecretario de Ingresos.

ARTÍCULO 14.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, avisos, declaraciones, solicitudes, constancias, manifestaciones y

demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma.

ARTÍCULO 15.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban ante las oficinas de Recaudaciones de Rentas, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas Recaudaciones.

ARTÍCULO 16.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán previo acuerdo del Director de Recaudación, tramitar y resolver las solicitudes para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, previa garantía del interés fiscal y sus accesorios, de conformidad con las leyes fiscales federales y estatales.

ARTÍCULO 17.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán llevar a cabo en los términos de la legislación fiscal federal y estatal, el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de contribuyentes, responsables solidarios, terceros y demás obligados, así como para exigir las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.

ARTÍCULO 18.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán aceptar y custodiar las garantías previa calificación de las mismas, que los contribuyentes otorguen para cubrir los créditos fiscales, respecto de los cuales se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución o sobre los que se autorice su pago diferido o en parcialidades, así como el de autorizar la sustitución de las

citadas garantías, cancelarlas cuando proceda, y llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía en términos de las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 19.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán practicar embargos precautorios en la forma y términos que proceda conforme a las leyes fiscales, para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlos cuando proceda.

ARTÍCULO 20.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en materias de su competencia.

ARTÍCULO 21.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán notificar las multas impuestas por las autoridades administrativas, federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 22.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán notificar en la forma y términos que conforme a las leyes fiscales corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos de su competencia.

ARTÍCULO 23.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación delegadas a la Recaudación de Rentas así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios requerimientos solicitud de informes y otros actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales o federales.

ARTÍCULO 24.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las labores correspondientes a los notificadores y ejecutores adscritos a la Recaudación de Rentas.

ARTÍCULO 25.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán custodiar y controlar los créditos fiscales de su competencia, así como los fondos, valores y formas valoradas que estén bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 26.- Las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, deberán llevar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes y Vehicular, dentro de su circunscripción territorial, así como realizar la verificación de los datos asentados en éstos.

ARTÍCULO 27.- Las demás que las Leyes y reglamentos vigentes en el Estado le atribuyan, así como aquellas que les confiera el Secretario de Finanzas y de Administración, el Subsecretario de Ingresos y el Director de Recaudación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO
CARRILLO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ

El Ciudadano Licenciado Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracc. XXXI de la Constitución Política del Estado, los artículos 1, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracc. I y 67 fracc. I del Código Fiscal del Estado de Durango; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO ESTATAL DE INCENTIVOS POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Con el propósito de estimular la eficiencia y productividad del personal que interviene en los actos de fiscalización se crea el Fondo Estatal de Incentivos por Actos de Fiscalización con los recursos provenientes de los incentivos Económicos que otorga el Gobierno Federal, derivados del cumplimiento del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno del Estado de Durango con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.- Los incentivos fiscales a que se refiere el artículo anterior serán los que reciba efectivamente el Estado de conformidad con las cláusulas decimaprimer y la decimacuarta, fracciones III, IV, X incisos b, c y d, XI y XIV y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene

celebrado el Gobierno del Estado de Durango con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

ARTÍCULO 3.- El Fondo Estatal de Incentivos por Actos de Fiscalización se distribuirá entre el personal adscrito a la Secretaría de Finanzas y de Administración que directamente participa en la administración y control de la operación a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en la forma en que determine este reglamento.

TÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DE MULTAS POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- Es sujeto a recibir incentivos económicos derivados de la recaudación de multas por Actos de Fiscalización el personal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, por la recaudación de multas que con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización que realice, con una relación de trabajo de tiempo completo.

ARTÍCULO 5.- Con el fin de estimular la productividad en el personal directamente relacionado con los Actos de Fiscalización, la Dirección de Auditoría Fiscal, diseñara un Programa Operativo Anual (POA), basado en metas y en resultados específicos. Dicho programa, se basará en los objetivos de la

Dirección de Auditoria Fiscal y de su coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

El Programa Operativo Anual que proponga la Dirección de Auditoria Fiscal, tendrá a su vez proyecciones mensuales que servirán de parámetro para el tabulador que regirá la distribución de las multas derivadas de los Actos de Fiscalización y deberá presentarse para su aprobación al Secretario de Finanzas y de Administración.

El personal a que se refiere el artículo anterior que labore con un horario inferior al observado por la Dirección de Auditoria Fiscal, tendrá derecho al beneficio del fondo de acuerdo al tabulador respectivo, siempre y cuando cumpla con el Programa Operativo Anual establecido por el Director.

ARTÍCULO 6.- El incentivo económico que corresponda al personal que ya no se encuentre laborando en la Dirección de Auditoria Fiscal, a la fecha de distribución, no será sujeto de participación y este será distribuido entre el resto del personal que se encuentra laborando al momento de su distribución.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaria de Finanzas y de Administración, con base en las cantidades efectivamente ingresadas, informar a la Dirección de Auditoria Fiscal el importe de los recursos a distribuir.

ARTÍCULO 8.- Tendrán derecho a recibir los incentivos económicos a que se refiere este capítulo el personal operativo y de supervisión de las áreas de Fiscalización, que intervinieron directamente en los actos que dieron lugar a las multas impuestas, así como el personal de las demás áreas de la Dirección de Auditoria Fiscal que se encuentra activo en las fechas de liquidación, en

proporción con el tiempo efectivamente laborado del período que abarque la liquidación.

ARTÍCULO 9.- Previo acuerdo y autorización del Secretario de Finanzas y de Administración y de los Subsecretarios de Ingresos y Egresos, la Dirección de Auditoria Fiscal se encargará de la distribución de los fondos referentes al concepto de multas también será responsable de generar la documentación que soporte la mecánica y procedimiento de cálculo, establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento, para su trámite de validación y pago.

La Dirección de Auditoria Fiscal efectuará el pago de los incentivos mediante la entrega al personal de los valores que individualmente les correspondan.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO ESTATAL DE INCENTIVOS POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- El Fondo Estatal de Incentivos por Actos de Fiscalización a que se refiere este Título se distribuirá conforme a lo siguiente:

- I. El 30% del mismo en la creación de un Fondo de Capacitación que también incluya incentivos por asistencia, equipamiento y recreación conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	% ASIGNADO
Capacitación	40%
Incentivos por asistencia	25%
Equipamiento	20%
Actividades de recreación	15%
	100%

II. El 70% restante en la constitución de un Fondo de Ahorro y Distribución.

ARTÍCULO 11.- El Fondo de Ahorro y Distribución al que se refiere la fracción II del artículo anterior se distribuirá conforme a la siguiente tabla y en estricta relación con el Programa Operativo Anual del área:

I. El 30% del Fondo de Ahorro y Distribución, se distribuirá de acuerdo al número de Actos de Fiscalización, en relación con las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, independientemente del número de personas que cumplan con la expectativa o que se encuentre en alguno de los parámetros que a continuación se enumeran:

ACTOS DE FISCALIZACIÓN	% ASIGNADO DEL FONDO
Superar la meta propuesta en el POA	30%
Cumplir con la meta propuesta en el POA	40%
No cumplir con la meta propuesta en el POA	30%
	100%

- a) El 20% de la distribución contemplada en la fracción anterior, se hará en Vales de despensa de la Dirección de Pensiones del Estado, al momento de su pago.
- II. El 50% del Fondo de Ahorro y Distribución, se distribuirá de acuerdo a los actos de fiscalización que hayan generado mayor ingreso al Estado, independientemente del número de personas que hayan intervenido en ellos, de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTOS DE FISCALIZACIÓN	% ASIGNADO DEL FONDO DE AHORRO Y DISTRIBUCIÓN
03 actos de mayor cuantía	40%
05 actos subsecuentes en cuanto a cuantía.	30%
Los demás actos	30%
	100%

- a) El 20% de la distribución contemplada en la fracción anterior, se hará en Vales de despensa de la Dirección de Pensiones del Estado al momento de su pago.

- III. En caso de que no se cumpla alguno de los parámetros establecidos en la tabulación referida en la fracción I y II del presente artículo, los fondos se distribuirán de la siguiente forma:

PERSONAL BENEFICIADO	% ASIGNADO DEL FONDO DE AHORRO Y DISTRIBUCIÓN
Todo el personal de la Dirección	20%
Auditoría	80%
Fondo de Ahorro e Inversión	100%

- IV. El 20% del Fondo de Ahorro y Distribución restante, se distribuirá de acuerdo a la siguiente tabla, entre el personal de la Dirección de Auditoria Fiscal, independientemente de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, y en igual proporción para el personal que integra cada uno de los rubros.

PERSONAL BENEFICIADO	% ASIGNADO DEL FONDO
Auditores operativos	20%
Personal del Área de Programación	10%
Personal de Control y Seguimiento	10%
Notificadores	20%
Coordinadores y Supervisores	40%
	100%

- V. Los recursos de los actos que no cumplan con el tabulador establecido en las fracciones I y II del presente artículo o con las expectativas del Programa Operativo Anual, se utilizarán para constituir un Fondo de Ahorro e Inversión, su funcionamiento y distribución se contempla en el artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- El Director de Auditoria Fiscal tendrá la facultad, previa autorización del Secretario de Finanzas y de Administración, así como de los Subsecretarios de Ingresos y Egresos, de distribuir y monitorear el Fondo de Ahorro e Inversión de los recursos referentes a multas derivadas de Actos de Fiscalización. La distribución de dicho fondo se hará obligatoriamente de manera semestral.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL LOS FONDOS QUE CONSTITUYEN EL FONDO ESTATAL DE INCENTIVOS POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- Con el fin de estimular el ahorro y la productividad del personal que interviene en los Actos de Fiscalización, se constituirá a su vez un Fondo de Ahorro e Inversión que se creará con los recursos de los actos que no cumplen con los tabuladores establecidos en los artículos 11 fracción III, 20 fracción III y 29 fracción I.

- I. El Fondo de Ahorro e Inversión que se constituya por el incumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual se invertirá en instrumentos financieros libres de riesgo, y tendrán el objetivo de

incrementar el monto a distribuir entre el personal vinculado con los Actos de Fiscalización.

- II. El Fondo de Ahorro e inversión a que se refiere la fracción anterior únicamente se distribuirá entre el personal operativo de las Direcciones a que correspondan los recursos y que estén directamente vinculados con el acto de fiscalización a que se refiera.

ARTÍCULO 14.- Con el fin de estimular el desempeño y la productividad del personal que interviene en los Actos de Fiscalización, se constituirá a su vez un Fondo de Capacitación, contemplado en los artículos 10 fracción I, 19 fracción I, 28 fracción I, del presente reglamento.

- I. La distribución administración y control del Fondo de Capacitación, contemplados en el párrafo I del presente artículo, estará a cargo de la Dirección de Auditoria Fiscal y procederá de la siguiente manera:

- a) Los recursos correspondientes al Fondo de Capacitación serán canalizados a programas de capacitación, equipamiento y recreación, de los que la Dirección de Auditoria Fiscal tendrá que conservar la documentación que respalde las erogaciones y la pondrá a disposición del Director de Gasto Público y el Subsecretario de Egresos.
- b) La supervisión de los programas de capacitación, equipamiento y recreación a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, estarán a cargo de la Dirección de Auditoria Fiscal y

deberán estar estrechamente relacionados con los objetivos del Plan Operativo Anual. Dichos programas de capacitación, equipamiento y recreación, deberán llevar un reporte de acciones mensual, en el que se valore tanto los programas ejecutados, como los programas que estén por ejecutar.

- c) Los incentivos por asistencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se distribuirán únicamente entre el personal operativo y de apoyo de la Dirección de Auditoria, de conformidad con la asistencia del personal.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- El Fondo estatal de Incentivos Fiscales a que se refiere este Título se integra con el 100% de los Gastos de Ejecución efectivamente pagados por los contribuyentes, derivados del Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecidos en el artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 16.- Con el fin de estimular la productividad en el personal directamente e indirectamente relacionado con los incentivos referentes a éste título, la Dirección de Recaudación, diseñara un Programa Operativo Anual (POA)

basado en metas y en resultados específicos. Dicho programa, se coordinará con la Dirección de Auditoría Fiscal y será del conocimiento de las áreas de Procuraduría Fiscal y de Contabilidad y Evaluación.

El Programa Operativo Anual que proponga la Dirección de Recaudación, tendrá a su vez proyecciones mensuales que servirán de parámetro para el tabulador que regirá la distribución de los Gastos de Ejecución que deberá presentarse para su aprobación, al Secretario de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 17.- Es sujeto a recibir los incentivos económicos derivados de los Gastos de Ejecución el personal operativo y directivo de las áreas de recaudación, que intervino directamente en las diligencias del Procedimiento Administrativo de Ejecución e indirectamente el personal administrativo de las propias oficinas recaudadoras de rentas.

Al intervenir de manera indirecta en el procedimiento administrativo de ejecución al que se refiere este título, serán sujetas del incentivo económico las áreas de Procuraduría Fiscal y de Contabilidad y Evaluación, como se establece en el artículo 20 fracciones V y VI del presente reglamento, indiferentemente de su productividad o el número de personas que se ubiquen en el tabulador.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración, con base en las cantidades efectivamente ingresadas, informar a la Dirección de Recaudación el importe de los recursos a distribuir.

CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCION DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTICULO 18.- La distribución la realizará la Dirección de Recaudación, la cual deberá remitir a los Subsecretarios de Ingresos y Egresos el soporte sobre su mecánica y procedimiento de cálculo para su trámite de validación y pago. Dicho soporte deberá hacerse por el total de la Recaudación que por concepto de Gasto de Ejecución se tenga en el periodo de liquidación de todas las oficinas recaudadoras del estado.

La Dirección de Recaudación efectuará el pago de los incentivos mediante la entrega personal de los valores que individualmente les corresponda en la unidad administrativa que encabeza, y será el encargado de coordinar el pago al personal de otras áreas con sus respectivos titulares.

ARTÍCULO 19.- El Fondo Estatal de Incentivos por Actos de Fiscalización a que se refiere este Título se distribuirá conforme a lo siguiente:

- I. El 20% del mismo en la creación de un Fondo de Capacitación que también incluya incentivos por asistencia, equipamiento y recreación conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	% ASIGNADO
Capacitación	40%
Incentivos por asistencia	25%
Equipamiento y uniformes	20%
Actividades de recreación	15%
	100%

II. El 70% restante en la constitución de un Fondo de Ahorro y Distribución.

ARTÍCULO 20.- El Fondo de Ahorro y Distribución al que se refiere la fracción II del artículo anterior se distribuirá conforme a la siguiente tabla y en estricta relación con el Programa Operativo Anual del área de la siguiente forma:

I. El 20% del Fondo de Ahorro y Distribución, se distribuirá de acuerdo al número de Actos de Fiscalización Ejecutados, en relación con las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, entre el personal administrativo de la Recaudación independientemente del número de personas que cumplan con la expectativa o que se encuentre en alguno de los parámetros que a continuación se señalan:

ACTOS DE FISCALIZACIÓN	% ASIGNADO DEL FONDO
Superar la meta propuesta en un 20% o más del POA	50%
Superar la meta propuesta en menos de un 20% POA	30%
Cumplir con la meta propuesta del POA	15%
No cumplir con la meta propuesta del POA	5%
	100%

- a) El 20% de la distribución contemplada en la fracción anterior, se hará en Vales de despensa de la Dirección de Pensiones del Estado, al momento de su pago, exclusivamente para las Recaudaciones de Durango, Gómez Palacio y para la ciudad de Lerdo.

- II. El 50% del Fondo de Ahorro y Distribución, se distribuirá entre los Ejecutores que hayan generado mayor ingreso al Estado por Acto de Fiscalización realizado, de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTOS DE FISCALIZACIÓN EJECUTADOS	% ASIGNADO DEL FONDO DE AHORRO Y DISTRIBUCIÓN
05 actos de mayor cuantía	40%
10 actos subsecuentes	30%
Los demás actos	30%
	100%

- a) El 20% de la distribución contemplada en la fracción anterior, se hará en Vales de despensa de la Dirección de Pensiones del Estado al momento de su pago, exclusivamente para las Recaudaciones de Durango, Gómez Palacio y para la Ciudad de Lerdo.
- III. En caso de que no se cumpla alguno de los parámetros establecidos en la tabulación referida en la fracción I y II del presente artículo, los fondos se distribuirán de la siguiente forma:

PERSONAL BENEFICIADO	% ASIGNADO DEL FONDO DE AHORRO Y DISTRIBUCIÓN
Todo el personal de la Dirección de Recaudación	20%
Fondo de Ahorro e Inversión	80%
	100%

- IV. El 20% del Fondo de Ahorro y Distribución restante, se distribuirá de acuerdo a la siguiente tabla, entre el personal de la Dirección de Recaudación, indiferentemente de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, y en igual proporción para el personal que integra cada uno de los rubros.

PERSONAL BENEFICIADO	% ASIGNADO DEL FONDO
Recaudador de rentas	25%
Jefes de Departamento	10%
Ejecutores	35%
Personal Administrativo de la Dirección de Recaudación.	30%
	100%

- V. El 3% del Fondo de Ahorro y Distribución, se distribuirá entre el personal de la Procuraduría Fiscal, indiferentemente del número de personas que se ubiquen en el tabulador:

DEPARTAMENTO	% ASIGNADO DEL FONDO
Jefes de departamento.	25%
Notificadores	40%
Auxiliares	30%
Secretarías	5%
	100%

- VI. El 7% del Fondo de Ahorro y Distribución, se distribuirá entre el personal de la Dirección de Contabilidad y Evaluación, indiferentemente del número de personas que se ubiquen en el tabulador:

PERSONAL	% ASIGNADO DEL FONDO
Jefes de departamento.	30%
Auxiliares	60%
Secretarias	10%
	100%

- VII. Los recursos de los actos que no cumplan con el tabulador establecido en la fracción I y II del presente artículo o con las expectativas del Plan Operativo Anual, se utilizarán para constituir un Fondo de Ahorro e Inversión, cuya constitución se contempla en el artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- El Director de Recaudación tendrá la facultad, previa autorización del Secretario de Finanzas y de Administración, así como de los Subsecretarios de Ingresos y Egresos, de distribuir y monitorear el Fondo de Ahorro e inversión, provenientes de los recursos referentes a Gastos de Ejecución; recursos que deberá liquidar obligatoriamente de manera semestral.

ARTÍCULO 22.- Con el fin de estimular el desempeño y la productividad del personal que interviene en Gastos de Ejecución, se constituirá a su vez un Fondo de Capacitación, contemplado en el artículo 19 fracción I del presente reglamento.

- I. La distribución, administración y control del Fondo de Capacitación, estará a cargo de la Dirección de Recaudación y procederá de la siguiente manera:

- a) Los recursos correspondientes al Fondo de Capacitación serán canalizados a programas de capacitación, equipamiento y recreación, de los que la Dirección Recaudación tendrá que conservar la documentación que respalde las erogaciones y la pondrá a disposición del Director de Gasto Público y del Subsecretario de Egresos.

- b) La supervisión de los programas de capacitación, equipamiento y recreación a que hace referencia el artículo estarán a cargo de la Dirección de Recaudación y deberán estar estrechamente relacionados con los objetivos del Programa Operativo Anual. Dichos programas de capacitación, equipamiento y recreación, deberán llevar un reporte de acciones mensual, en el que se valore tanto los programas ejecutados, como los programas que estén por ejecutar.

- c) Los incentivos por asistencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se distribuirán únicamente entre el personal operativo y de apoyo de la Dirección de Recaudación, de conformidad con la asistencia del personal.

TITULO IV

DE LOS INCÉNTIVOS ECONOMICOS DERIVADOS DE LA VIGILANCIA DE

OBLIGACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23.- Con el propósito de estimular la eficiencia y productividad del personal de la Dirección de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, por concepto de Vigilancia de Obligaciones, se constituirá el Fondo de Incentivos Fiscales, mismos que no formarán parte del salario.

ARTÍCULO 24.- El Fondo de Incentivos Fiscales se integrara con el 100% de las multas efectivamente pagadas por los contribuyentes, derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTICULO 25.- Tendrá derecho a los incentivos el personal operativo de la Dirección de Recaudación adscrita a la Secretaría de Finanzas y de Administración, que intervino directamente en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales e indirectamente al personal administrativo.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración, con base en las cantidades efectivamente ingresadas, informar a la Dirección de Recaudación el importe de los recursos a distribuir.

ARTICULO 27.- La distribución se hará por la Dirección de Recaudación, la cual deberá remitir a los Subsecretarios de Ingresos y Egresos el soporte sobre su mecánica y procedimiento de cálculo para su trámite de validación y pago, el cual deberá hacerse por el total de la recaudación efectiva por la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales que se tengan en el período de liquidación de todas las oficinas recaudadoras del Estado.

CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCION DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA VIGILANCIA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 28.- El Fondo Estatal de Incentivos por Actos de Fiscalización a que se refiere este Título se distribuirá conforme a lo siguiente:

- I. El 30% del mismo en la creación de un Fondo de Capacitación que también incluya incentivos por asistencia, equipamiento y recreación conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	% ASIGNADO
Capacitación	40%
Incentivos por asistencia	25%
Equipamiento y uniformes	20%
Actividades de recreación	15%
	100%

- II. El 70% restante en la constitución de un Fondo de Ahorro y Distribución.

ARTÍCULO 29.- El Fondo de Ahorro y Distribución al que se refiere la facción II del artículo anterior se distribuirá de la siguiente manera:

I. El 30% del Fondo de Ahorro y Distribución, se distribuirá de acuerdo a la siguiente tabla:

PERSONAL BENEFICIADO	% ASIGNADO DEL FONDO DE AHORRO Y DISTRIBUCIÓN
Personal administrativo de la Recaudación	50%
Fondo de Ahorro e Inversión	50%
	100%

II. El 70% del Fondo de Ahorro y Distribución restante, se distribuirá de acuerdo a la siguiente tabla, entre el personal de la Dirección de Recaudación, independientemente de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual, y en igual proporción para el personal que integra cada uno de los rubros.

PERSONAL BENEFICIADO	% ASIGNADO DEL FONDO
Recaudador de rentas	15%
Ejecutores	30%
Personal del Departamento Técnico	10%
Personal del Departamento de Desarrollo Institucional	05%
Personal del Departamento de Padrón de Contribuyentes	10%
Personal Administrativo de la Dirección de Recaudación	10%
Personal Administrativo de Vigilancia de Obligaciones	20%
	100%

ARTÍCULO 30.- El Director de Recaudación tendrá la facultad, previa autorización del Secretario de Finanzas y de Administración, así como de los Subsecretarios de Ingresos y Egresos, de distribuir y monitorear el Fondo de Ahorro e Inversión, proveniente de los recursos derivados de la Vigilancia de Obligaciones; recursos que deberá liquidar obligatoriamente de manera semestral.

ARTÍCULO 31.- Con el fin de estimular el desempeño y la productividad del personal que interviene en la Vigilancia de Obligaciones, se constituirá a su vez un Fondo de Capacitación, contemplado en el artículo 28 fracción I del presente reglamento.

- I. La distribución administración y control del Fondo de Capacitación, estará a cargo de la Dirección de Recaudación y procederá de la siguiente manera:
 - a) Los recursos correspondientes al Fondo de Capacitación serán canalizados a programas de capacitación, equipamiento y recreación, de los que la Dirección de Recaudación tendrá que conservar la documentación que respalde las erogaciones y la pondrá a disposición Subsecretario de Egresos, por conducto del Director de Gasto Público.

- b) La supervisión de los programas de capacitación, equipamiento y recreación a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo estarán a cargo de la Dirección de Recaudación y deberán estar estrechamente relacionados con los objetivos del Programa Operativo Anual. Dichos programas de capacitación, equipamiento y recreación, deberán llevar un reporte de acciones mensual, en el que se valore tanto los programas ejecutados, como los programas que estén por ejecutar.
- c) Los incentivos por asistencia a los que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se distribuirán únicamente entre el personal operativo y de apoyo de la Dirección de Auditoria, de conformidad con la asistencia del personal.

CAPITULO III

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Distribución del Fondo Estatal de Incentivos por Actos de Fiscalización del 10 de octubre de 2001.

Dadó en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO
CARRILLO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de agosto del año en curso **V I S T O** el escrito de fecha trece del presente mes y año, enviado por el C. Licenciado Vicente Guerrero Romero, Presidente del Consejo del Colegio de Notarios, en el que hace del conocimiento de este Ejecutivo Estatal que el día ocho de agosto del año en curso, se llevó a efecto el Exámen de Aspirante al Ejercicio del Notariado sustentado por el Licenciado **CARLOS GUILLERMO VELASCO NAJAR**, quien fue aprobado por unanimidad; en esa virtud y tomando en consideración que el aspirante cumple con los requisitos previstos en el Título Segundo, Capítulo Tercero, artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 80 del ordenamiento legal citado, expídasele al citado Profesionista la **PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO**; previniéndolo para que en su oportunidad de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la mencionada Ley.

Notifíquese.- Así lo acordó y firmó el C. **Licenciado ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER**, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. **Licenciado JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO**, Secretario General de Gobierno, que da fe.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.

NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 14:20 HORAS DEL DIA 4 DE Septiembre DEL DOS MIL TRES, ME CONSTITUI EN EL LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO UBICADAS, EN PALACIO DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD Y ESTANDO PRESENTE EL C. LIC. CARLOS GUILLERMO VELASCO NAJAR, LE NOTIFICO EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO DICTADO POR EL ~~EJECUTIVO ESTATAL~~ DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y ENTERADO CON EL OBJETO DE LA MISMA SE DA POR NOTIFICADO Y RECIBE COPIA DEL MISMO Y FIRMA PARA LA CONSTANCIA.



LIC. CARLOS GUILLERMO VELASCO NAJAR.

EL NOTIFICADOR

Eduardo Favela Hernandez

LIC. EDUARDO FAVELA HERNÁNDEZ.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO L22-002

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del día 19 de junio de 2000, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: PROFRA. MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Secretario: PROFRA. NORMA YOLANDA NIEBLA IBARRA

Vocal: PROFRA. MARÍA ESTHER OLIVA ORTIZ GARCÍA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al(a) C.

OFELIA GUILLERMINA ALMONTE LÓPEZ

Número de Matrícula: R10-0002 quién se examinó con base en el documento recepcional denominado:

Integración de los Valores Humanos en Educación Preescolar

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Si Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los ordenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si Protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Fustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Secretario

Vocal

PROFRA. NORMA YOLANDA NIEBLA IBARRA

PROFRA. MARÍA ESTHER OLIVA ORTIZ GARCÍA

Profra. Juana Garza Barbosa

La Subdirectora Secretaria

Profra. Lourdes Pescador P.